



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

RENOVACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la **CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA**, en adelante **LA CEP**, con **RUC N° 20154763628** y domicilio legal en la Calle Estados Unidos N° 838, del Distrito de Jesús María - Lima, debidamente representado por su Presidente, **Monseñor SALVADOR PIÑEIRO GARCÍA-CALDERÓN**, identificado con DNI N° 08727827, elegido en el marco de la **99ª Asamblea Ordinaria de los Obispos del Perú**; y de otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en adelante, **EL INPE**, con **RUC N° 20131370050** y domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 456, Cercado de Lima, representado por su Presidente, **Dr. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS de fecha 18 de agosto del 2011, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL INPE, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. **EL INPE** dirige y controla, técnica y administrativamente, el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria tendiente a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; para ello utiliza métodos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo de tratamiento de acuerdo a las características propias de la población penal. Entre sus funciones, se encuentra la de realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público dentro de su competencia, así como de celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.

LA CEP, es la Asamblea de los Obispos del Perú que ejercen unidos algunas funciones pastorales respecto de los fieles del país, para promover, conforme a la norma del Derecho, el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres y mujeres, sobre todo mediante formas y modos de apostolado convenientemente acomodados a las peculiares circunstancias de tiempo y de lugar (Cfr. Código de Derecho Canónico, c 447). **LA CEP** goza de personería jurídica, con capacidad para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes y recibir ayudas del exterior.

LA CEP, a través de la Asamblea de Obispos constituye Comisiones Episcopales como órganos a su servicio con el objeto de estudiar, apoyar y coordinar determinadas tareas específicas de la



pastoral de la Iglesia en el Perú (Art. 32 Estatutos). Para tal efecto, en la Quinta Sesión de la Asamblea del Episcopado Peruano del 11 de marzo de 1965, se creó la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), órgano de servicio de la Conferencia Episcopal Peruana, para la defensa y promoción de los derechos humanos desde la Doctrina Social de la Iglesia; participa en la animación, asesoría, promoción y coordinación de la Pastoral Social a nivel Nacional; y Promueve una pastoral de los Derechos Humanos que consolide la justicia, la democracia, el desarrollo y la paz en el Perú.

Considerando la asistencia religiosa establecida en los artículos 93º y 94º del D.L. 654 - Código de Ejecución Penal y los artículos 147º al 151º del D.S. N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal; en la medida que la labor de la Iglesia Católica, a nivel nacional, se viene realizando de manera continua; y siendo que, según el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú: "El Estado garantiza que se preste asistencia religiosa a los católicos internados en [...] los establecimientos penitenciarios" (Art. N° 18), es necesario establecer los lineamientos pertinentes para que la Iglesia Católica pueda realizar adecuadamente su labor pastoral, en coordinación con las autoridades de **EL INPE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Estatutos de la Conferencia Episcopal Peruana.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL INPE y **LA CEP** renuevan el Convenio Marco en cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de promover, impulsar y desarrollar la asistencia religiosa y las actividades complementarias relacionadas con el tratamiento y la resocialización de los internos(as) albergados en todos los establecimientos penitenciarios del país, a través de la pastoral de cárceles de cada jurisdicción eclesiástica.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Corresponde a **LA CÉP**:

A través de los Obispos de las distintas jurisdicciones eclesiásticas o de sus representantes para la pastoral de cárceles; o, a través de alguna de las Comisiones Episcopales, en caso de que algún Obispo desee delegarle, parcial o totalmente esa función:



- a) Promover la constitución de equipos de pastoral de cárceles integrados por Capellanes (Sacerdotes), coordinadores y agentes pastorales (religiosos, religiosas, laicos y laicas), para atender sacramental y pastoralmente a los internos y las internas de los establecimientos penitenciarios que se encuentran en las diversas jurisdicciones eclesiásticas; a través de actividades de evangelización y promoción humana, entre otras.
- b) Acreditar y presentar al Director del establecimiento penitenciario, por escrito, a través de cada Obispo o instancia de la jurisdicción eclesiástica que sea responsable de la Pastoral de Cárceles, la lista de Capellanes, coordinadores, agentes pastorales y/o profesionales, debidamente seleccionados y formados por el Obispado encargados de las actividades de evangelización y promoción humana.
- c) Presentar al inicio de cada año al Director del establecimiento penitenciario, los planes de trabajo anuales que correspondan de acuerdo a las necesidades del penal.
- d) Monitorear y evaluar los objetivos y las actividades del plan de trabajo que desarrollan los equipos de Pastoral de Cárceles.
- e) Informar trimestralmente a los directores de los establecimientos penitenciarios, el desarrollo de actividades conforme al plan de trabajo anual presentado.
- f) Remitir al Director del establecimiento penitenciario, la relación de bienes (maquinarias, equipos, entre otros.) que ingresen a los establecimientos penitenciarios que sean de propiedad de cada Diócesis o de la Comisión Episcopal.
- g) Respetar y acatar las normas de seguridad interna de los Establecimientos Penitenciarios.
- h) Apoyar con profesionales y/o técnicos, a los establecimientos penitenciarios que lo requieran, para la realización de labores complementarias al tratamiento de los internos.
- i) Coordinar y promover dentro de los equipos de pastoral de cárceles las acciones de:
 - Atención espiritual a los internos, sus familias y las víctimas de los delitos, tomando en cuenta sus necesidades humanas y espirituales.
 - Promoción humana que tienda a proteger la integridad del interno.
 - Atención espiritual a los agentes penitenciarios y policías que laboren en los establecimientos penitenciarios, así como, realizar actividades de capacitación dirigidas a este personal, en temas de su competencia; si ellos lo requieren.
 - Realización de actividades de tratamiento que complementen la labor de asistencia religiosa bajo la dirección y según los lineamientos pastorales que imparte cada Obispo en su jurisdicción.
 - Coordinar con el Director del Establecimiento Penitenciario respectivo, el ingreso de donaciones consistentes en víveres, ropa, medicinas, etc. al interior del penal. El ingreso y distribución de dichos artículos estará a cargo del equipo pastoral responsable de dicha donación

Corresponde a **EL INPE**:

- a) Autorizar el ingreso a los Capellanes, coordinadores y agentes pastorales, debidamente acreditados por el Ordinario Eclesiástico y emitir y/o renovar los respectivos carnés o permisos de ingreso, con vigencia de un año a partir de su expedición. La acreditación será



un requisito imprescindible y suficiente para que se le otorguen a los equipos de Pastoral Penitenciaria sus respectivos carnés o permisos de ingreso.

- b) Autorizar el ingreso temporal a los centros penitenciarios de los profesionales que van a realizar labores concretas y perentorias en actividades complementarias de tratamiento, previa presentación del Capellán o Coordinador pastoral de cada establecimiento penitenciario.
- c) Autorizar el ingreso de equipos y materiales necesarios para las actividades de asistencia religiosa y actividades relacionadas con el objeto del convenio, así como de donaciones para la población penitenciaria en tanto estas no sean perjudiciales para la seguridad penitenciaria, ni contravengan las normas de seguridad; el ingreso de lo señalado se ajustará a los procedimientos de seguridad del establecimiento penitenciario.
- d) Proveer los espacios físicos adecuados, dentro de las posibilidades de cada establecimiento penitenciario, para que la Iglesia Católica pueda realizar adecuada y dignamente su labor pastoral, considerando que las capillas son utilizadas exclusivamente para la realización de ceremonias litúrgicas y labores de catequesis; mientras que los ambientes de capellanía, para la realización de las actividades ordinarias de los capellanes, coordinadores y agentes pastorales. Los espacios físicos, cuyo uso sea destinado para la labor pastoral, serán asignados sin desmedro de la labor de acompañamiento que puedan realizar los capellanes y agentes pastorales dentro de los pabellones y demás instalaciones del establecimiento penal, guardando las debidas medidas de seguridad de cada lugar.
- e) Garantizar la continuidad del uso de los ambientes que a la firma del presente convenio vienen utilizando los capellanes y agentes pastorales en los establecimientos penitenciarios del país, incluyendo los espacios utilizados para los talleres productivos.
- f) Garantizar la seguridad e intangibilidad de los bienes (muebles, maquinarias, etc.) adquiridas o donados a la pastoral de cárceles y que son de propiedad de la Iglesia Católica. Asimismo autorizar el ingreso de nuevos bienes (muebles, maquinarias, insumos, etc.) necesarios para el desarrollo de las actividades de la pastoral y de sus proyectos sociales, sujetándose a las normas internas y procedimientos de revisión de los respectivos establecimientos penitenciarios.
- g) Realizar a través del área de trabajo de cada penal el registro de participación de los internos en los talleres laborales implementados por las jurisdicciones eclesiásticas, de acuerdo a la normatividad en materia de trabajo penitenciario.
- h) Establecer, por intermedio de los directores de los respectivos establecimientos penitenciarios, y en coordinación con el Equipo Pastoral de la Iglesia Católica, los mecanismos y requisitos para que los talleres de promoción humana y desarrollo personal realizados por la Pastoral puedan ser aceptados como parte del tratamiento de los internos e internas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SEGUIMIENTO Y DESARROLLO

Los responsables de la ejecución del convenio y su plan de trabajo informarán trimestralmente a la Oficina de Planificación del Instituto Nacional Penitenciario, acerca de la problemática y los resultados obtenidos.



La ejecución, seguimiento y monitoreo del convenio estará a cargo de los representantes de ambas partes, contemplados en la cláusula sexta.

Por acuerdo de las partes, el presente convenio se hará extensivo a los establecimientos penitenciarios que se inauguren dentro de las respectivas Jurisdicciones Eclesiásticas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES

A efectos de posibilitar la ejecución y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se designa como representantes a:

Por **EL INPE:**

- El Director de la Oficina de Tratamiento Penitenciario
- El Director de la Dirección Regional
- El Director de cada Establecimiento Penitenciario

Por **LA CEP:**

- El Obispo titular de la Jurisdicción Eclesiástica, su Vicario General, o su responsable diocesano de Pastoral de Cárceles.
- La Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), en el caso que corresponda; tal como se prevé en la cláusula tercera del presente convenio.
- El Capellán o coordinador pastoral de cada Establecimiento Penitenciario.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO

EL INPE y **LA CEP** acuerdan que el presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración será de cuatro (4) años calendarios, pudiendo prorrogarse en su vigencia y renovarse en todo o parte de sus cláusulas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Las partes asumen la responsabilidad particular por las actividades realizadas en cumplimiento del objetivo y de los compromisos establecidos en el presente convenio. En ningún caso se considerará a las partes como solidarios o sustitutos en responsabilidades particulares contraídas frente a terceros.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente Convenio, se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- a) El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual bastará un documento firmado por las mismas donde conste el referido acuerdo.
- b) Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, dicha resolución deberá constar en una adenda, debidamente firmada por los representantes autorizados de las partes, surtiendo efectos a los treinta (30) días de su suscripción. -
- c) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquier de las partes otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una carta notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo, de persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo de quince (15) días calendario, el presente Convenio Marco se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión de la carta notarial enviada por la parte perjudicada.
- d) Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio Marco no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o situaciones no previstas derivadas del presente Convenio, será resuelta mediante la práctica del diálogo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo, con la participación directa del Presidente de **EL INPE** y del Presidente de **LA CEP**, o en su defecto de acuerdo a la dimensión o alcance del tema, entre el Director del Establecimiento Penitenciario y el Ordinario Eclesiástico o su delegado.

En señal de conformidad sobre los términos y condiciones del presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Lima, a los⁷ días del mes de marzo del año dos mil doce.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Mons. SALVADOR PIÑEIRO GARCÍA-CALDERÓN
PRESIDENTE
CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA

